Gobernación del Cesar
Al alcance de todos

5428

CONTRATO DE CONSULTORIA No. Nº869

CONTRATISTA: CORPORACION ZONA MINERA "CORZOMI".

OBJETO: INTERVENTORIA AL CONVENIO DE COOPERACION CUYO OBJETO ES REALIZAR PRIMERA FASE DEL DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LA COMUNIDAD AFROCESARENSE EN 15 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

PLAZO: SETENTA (70) DÍAS

VALOR: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.oo).

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO YESID PEREZ ANGARITA,** identificado con cedula de ciudadanía No 80.409.084 expedida en Usaquen, Secretario de Hacienda Departamental, debidamente facultado para celebrar esta clase de contrato de conformidad al Decreto No 000482 del 30 de septiembre de 2008, por medio del cual se delega la ordenación del gasto del Departamento del Cesar, hasta por la mínima cuantía establecida por las normas contractuales vigentes y a los Artículos 1, 2, 11, Numeral 3 Literal b, 32 Numeral 2º y Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 3º de la Ley 1150 de 2007, artículo 54 del Decreto 2474 de 2008 y la Ordenanza 0011 del 31 de julio del 2004, parte que en el texto del presente documento se denominará **EL DEPARTAMENTO** y **DEILA RUBIO MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.690.119 expedida en Bogotá, representante legal de la **CORPORACION ZONA MINERA "CORZOMI",** inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2007 bajo el numero 00007302 del libro I de las personas jurídicas sin animo de lucro bajo el Nit 900170009-9 el cual se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: INTERVENTORIA AL CONVENIO DE COOPERACION CUYO OBJETO ES REALIZAR PRIMERA FASE DEL DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LA COMUNIDAD AFROCESARENSE EN 15 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: 1)** verificación a 9 talleres para la socialización y concertación con las instituciones y comunidades que posibiliten compilar la información requerida para la consolidación del diagnostico. **2)** viabilizar la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran las comunidades negras del departamento del cesar. **3)** verificación de la realización de 7 jornadas de socialización y concertación con las instituciones en el proceso de construcción de los documentos bases del diagnostico. **4)** verificación de la realización de un (1) taller preparatorio para patinadores, coordinadores y lideres afrocesarenses para el desarrollo de la segunda fase del diagnostico social. **5)** verificación de la realización de tres (3) jornadas de trabajo para la recolección y compilación de la información secundaria como insumo de los municipios beneficiarios. **6)** identificación de fortalezas y debilidades de la información secundaria compilada en los municipios beneficiarios. **7)** verificación de la construcción de un documento que enmarque los resultados como producto del trabajo de campo realizado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier acto del **INTERVENTOR** que pueda comprometer económicamente al departamento, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita del Gobernador del Cesar.

Gobernación del Cesar
Al alcance de todos

№869

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INTERVENTOR, será responsable de sus actos y acciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 53, 56 y 58 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.oo),** suma ésta que será cancelada de la siguiente manera: Un primer pago dentro del mes siguiente al perfeccionamiento y legalización del contrato por valor de **DOS MILLONES DE PESOS** Mcte ($2.000.000.oo), previo informe de actividades y certificación del interventor del presente contrato, en el cual conste que se encuentra al día en los pagos al sistema general de Seguridad Social (SALUD, PENSION Y ARP) y en los aportes parafiscales (ICBF. SENA, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR); un segundo pago por el mismo valor **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.oo)** dentro del siguiente mes previo informe de actividades y certificación del interventor del presente contrato, en el cual conste que se encuentra al día en los pagos al sistema general de Seguridad Social (SALUD, PENSION Y ARP) y en los aportes parafiscales (ICBF. SENA, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), y el saldo final **UN MILLON DE PESOS MCTE** ($1.000.000.oo) una vez se cumpla a cabalidad el objeto del contrato, previo informe de actividades y certificación del interventor del presente contrato, en el cual conste que se encuentra al día en los pagos al sistema general de Seguridad Social (SALUD, PENSION Y ARP) y en los aportes parafiscales (ICBF. SENA, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR). **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO:** El Plazo de este contrato será de: **SETENTA (70) DÍAS**, contados a partir de la acta de iniciación de actividades, suscrita entre el DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El Departamento se obliga a cancelar el valor acordado del Rubro 03-3-5154562-20 denominado: para los afro cesarenses, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3176 de fecha 08 de Septiembre de 2008, expedido por el Coordinador de Presupuesto del Departamento del Cesar. **CLAUSULA NOVENA: MULTA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato contrae, **EL INTERVENTOR, EL DEPARTAMENTO** podrá imponerle mediante resolución motivada en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al uno por ciento (1%) semanal del valor del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** a titulo de Pena Pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Departamento por el incumplimiento: **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA CADUCIDAD: EL DEPARTAMENTO** mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, si el **CONTRATISTA,** incurre en hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, el **CONTRATISTA,** deberá constituir a su costa y a favor del **DEPARTAMENTO**, en una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País, Póliza única que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para que garantice el cumplimiento del contrato equivalente al 10% del valor del mismo por el término de éste y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** Estas garantías deberán ser aprobadas por la Secretaría General del Departamento del Cesar. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTERPRETACIÓN:**

Si durante la ejecución del Contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización de la ejecución del contrato. El Departamento si no se logra acuerdo interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las Cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL**: Si dentro de la ejecución del contrato fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, **EL DEPARTAMENTO** en acto administrativo motivado, lo modificará introduciendo las adiciones a que hubiere lugar conforme al Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL: EL DEPARTAMENTO** en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** La muerte del contratista. **b)** Cuando las exigencias del Servicio Público lo requiera o la situación de orden público lo imponga. **c)** La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Si durante la ejecución del contrato, se llegare a presentar controversia que impida la ejecución del contrato, las partes contratantes buscarán los medios pertinentes para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto, acudirán al juez natural del domicilio de la entidad contratante. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del **DEPARTAMENTO. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre **EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA** y/o las personas que este ocupe para la ejecución del objeto de éste contrato no existirá relación ni vínculo laboral. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato deberá liquidarse a mas tardar antes del vencimiento de los Cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación la hará el Supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERVENTORIA:** La interventoría del presente contrato la ejercerá el Secretario de Agricultura Departamental y/o el funcionario que este designe para tal fin. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL**

Gobernación del Cesar
Al alcance de todos

№869

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: a partir de la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, (Caja de Compensación Familiar, SENA, ICBF), si llegare a incumplir con estas obligaciones EL DEPARTAMENTO le impondrá mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas mensualmente equivalentes al 1% sobre el valor total del contrato, hasta que se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA hará llegar a la INTERVENTORA certificación expedida por las entidades del pago de los aportes mencionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del contrato a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por dos (2) meses, EL DEPARTAMENTO procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado de conformidad al articulo 1 parágrafo 2º de ley 828 del 2003, **PARÁGRAFO TERCERO**: El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, impuesta por el Ministerio de Protección Social, generara inhabilidad sobreviviente en el contratista, se aplicará el siguiente procedimiento. **A)** Si llegare a sobrevenir inhabilidad en el CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita del DEPARTAMENTO y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **B)** Presentada la causal de inhabilidad, el CONTRATISTA deberá informar al DEPARTAMENTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas por el primer contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL INTERVENTOR 1)** Verificación a 9 talleres para la socialización y concertación con las instituciones y comunidades que posibiliten compilar la información requerida para la consolidación del diagnostico. **2)** viabilizar la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran las comunidades negras del departamento del cesar. **3)** Verificación a la realización de 7 jornadas de socialización y concertación con las instituciones en el proceso de construcción de los documentos bases del diagnostico. **4)** Verificación a la realización de un (1) taller preparatorio para patinadores, coordinadores y lideres afro cesarenses para el desarrollo de la segunda fase del diagnostico social. **5)** Verificación a la realización de tres (3) jornadas de trabajo para la recolección y compilación de la información secundaria como insumo de los municipios beneficiarios. **6)** identificación de fortalezas y debilidades de la información secundaria compilada en los municipios beneficiarios. **7)** verificación de la construcción de un documento que enmarque los resultados como producto del trabajo de campo realizado. **8)** Presentar un informe mensual de actividades. 9) Las demás que se acuerden dentro del marco del objeto contractual. **EL CONTRATISTA**, declara que conoce la Planeacion Precontractual, y los términos de referencia los cuales hacen parte integral del presente contrato, y que su actividad profesional contractual se ajustará a lo señalado en este contrato, a los documentos antes señalados y a la Ley. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO 1)** Verificar que la actividad del CONTRATISTA sea la adecuada para los intereses del DEPARTAMENTO y que cumpla con las especificaciones señaladas en la Planeación Precontractual No.1270 de fecha de aprobación 10 de octubre de 2008. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA**, el valor acordado y de la manera establecida en la CLAUSULA SEXTA del presente contrato. **3)** Designar la

Gobernación del Cesar
Al alcance de todos

Nº 869

interventoría para el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución requiere la expedición del Registro presupuestal, la aprobación de la póliza por parte de la Secretaria General del Departamento del Cesar y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el INTERVENTOR. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN**: Para todos los efectos el **CONTRATISTA,** recibirá notificaciones en su domicilio ubicado en la Carrera 5 No 3 - 16 de Chiriguana - Cesar **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA,** deberá cancelar estampillas Departamentales, constituir el Paz y Salvo Departamental, Para mayor constancias se firma el presente en Valledupar a los 06 NOV. 2008

ALFREDO YESID PEREZ ANGARITA
Contratante

DEILA RUBIO MOLINA
Rep. Legal Corporación Zona Minera "CORZOMI"
Contratista

Proyectó: Monica Villero.